

EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número **66001-3333-002-2022-00122-00**, instaurada por la señora **KATHERINE VALENCIA RAMÍREZ Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, con miras a lograr la protección de los derechos colectivos al: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, los cuales estima están siendo vulnerados por el funcionamiento de los establecimientos de comercio ubicados en la Avenida Santa Mónica, calle 18 con carrera 18 esquina.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: “...

1. Negar la medida cautelar
2. Rechazar la demanda respecto a María Lucila Zuluaga López y Jairo Antonio Arboleda Villada.
3. Admitir la demanda respecto de los demás actores.
4. Notificar personalmente al alcalde del Municipio de Dosquebradas, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De igual forma al señor agente del Ministerio Público.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará, por Secretaría, en la página web de la Rama Judicial.
6. Los demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y solicitar pruebas, los cuales empezarán a correr una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹.
7. Se ordena oficiar, por secretaría, al municipio de Dosquebradas para que informe los datos indispensables para identificar el establecimiento de comercio objeto de la acción, y su propietario, quien será vinculado para que ejerza su defensa.
8. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33.

Notifíquese
Edier Enrique Arias Montoya
Juez”

¹ Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:

**Ana Lucia Morales Salazar
Secretaria
Juzgado Administrativo
002
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceab3f199e8827551a668f63bcb1e20530ee8af2dc90220d17387c173098f763

Documento generado en 26/04/2022 09:48:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**